



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 425-2013-PCNM

Lima, 15 de agosto de 2013.

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Carmen Esperanza Navarte Estrada**; interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, mediante Resolución N° 680-2005-CNM, de 5 de abril de 2005, doña Carmen Esperanza Navarte Estrada fue nombrada Juez Mixto de Parinacochas del Distrito Judicial de Ica, habiendo juramentado en el cargo el 22 de abril de 2005. Posteriormente solicitó un traslado por motivos de salud, el cual fue declarado fundado y, en virtud de la Resolución N° 116-2010-CNM de 5 de abril de 2010 se le expidió el título de Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Tacna de la Corte Superior de Justicia de Tacna. En tal sentido a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Carmen Esperanza Navarte Estrada en su condición de Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Tacna de la Corte Superior de Justicia de Tacna, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 23 de abril de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada en sesión pública del 15 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, la magistrada únicamente registra cuatro apercibimientos y dos multas del 5% de sus haberes mensuales. Habiéndose realizado el estudio de dichas medidas, así como oídos los argumentos que sobre el particular ha desarrollado la evaluada durante su entrevista personal, este Colegiado advierte que las sanciones incidieron en faltas de carácter administrativo o de gestión, sin que se aprecien actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional. Por otro lado, solo se han recibido tres cuestionamientos a su conducta mediante el mecanismo de participación ciudadana, los cuales guardarían relación con cinco quejas presentadas ante el Órgano de Control, las que en su mayoría han sido desestimadas. Sin embargo, habiéndose analizado dichos cuestionamientos, consideramos que las irregularidades denunciadas no se encuentran debidamente sustentadas y, por lo tanto no descalifican el desempeño funcional de la magistrada. Además, doña Carmen Esperanza Navarte Estrada ha recibido dos apoyos a su labor por parte del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial, de Ayacucho y Tacna. Asimismo, ha acreditado haber recibido seis reconocimientos a su labor, debiendo destacar el otorgado en el año 2010 por la Corte Superior de Justicia de Tacna por logro de metas de productividad. Por consiguiente, los elementos que corresponden a este parámetro constituyen una evaluación favorable a su conducta;

#### N° 425-2013-PCNM

No registra ausencias ni tardanzas injustificadas. El análisis conjunto de la información de los referéndums llevados a cabo durante los años 2005 y 2008 por el Colegio de Abogados de Ica y, durante el año 2012 por el Colegio de Abogados de Tacna, proyecta resultados en promedio aprobatorios para su desempeño como magistrada. Asimismo, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Carmen Esperanza Nalvarte Estrada, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.53 sobre un máximo de 2.0 puntos, que constituye un indicador aceptable, siendo pertinente precisar que la evaluación de su idoneidad en este extremo refleja el dominio que tiene la magistrada de las materias sujetas a su conocimiento. Por su parte, en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia que cuenta con un nivel de producción aceptable durante el periodo de evaluación, el mismo que se encuentra ajustado a la carga de los Juzgados en donde ha venido desempeñando sus funciones;

De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que doña Carmen Esperanza Nalvarte Estrada denota un gran interés por mantenerse actualizada, habiendo desarrollado en forma continua cursos de especialización/diplomados, en los cuales ha obtenido notas aprobatorias, destacando los realizados en la Academia de la Magistratura. Además, según se advierte de la información contenida en el formato de datos, esta magistrada ha egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial dictada en la Universidad Privada de Tana. En tal sentido, todos estos elementos inciden directamente tanto en el mejoramiento de su ejercicio jurisdiccional; así como; en la docencia universitaria que también ha acreditado;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Carmen Esperanza Nalvarte Estrada es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 425-2013-PCNM

con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función fiscal por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 15 de agosto de 2013, sin la presencia del señor Consejero Luis Maezono Yamashita;

### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a doña **Carmen Esperanza Nalvarte Estrada**; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Tacna de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

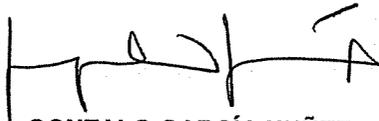
MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

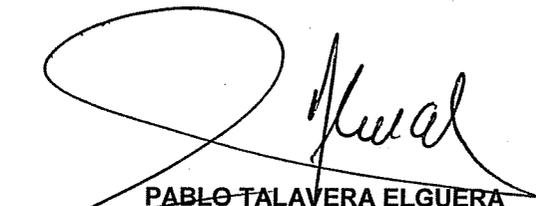
GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

N° 425-2013-PCNM



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA